



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2879

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 20776 del 26 de junio de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por el predio ubicado en la Carrera 116A No.82-15 de la localidad de Engativá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 03 de Julio de 2003 a Carrera 116A No.82-15 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4535 del 15 de julio de 2003, en el que se encontró que el establecimiento se encuentra ubicado en una zona múltiple, con vías de acceso pavimentadas, funciona en el local del primer nivel del Centro Comercial El Cortijo, la actividad principal es restaurante, denominado RAPIPINCHO COMIDAS RAPIDAS que atiende en horario diurno. Se encontró publicidad exterior visual, la cual se encuentra incumpliendo con lo reglado en el artículo 7 y 8 y 30 del Decreto 959 de 2000.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento 23908 del 21 de agosto de 2003, donde se hizo necesario requerir al representante legal para que retirara la publicidad exterior visual y registrar la misma

EL día 03 de septiembre de 2007, se realizó visita de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 116A No.82-15 de la localidad de Engativá. Con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento 23908, emitiéndose el concepto técnico No.10847, donde no se encontraron elementos de publicidad exterior visual en la fachada del local, no se observó en el establecimiento el aviso ubicado sobre la placa volada del segundo piso del Centro Comercial y cuyo desmonte estaba contemplado en el requerimiento 23908 del 21 de agosto de 2003.

Posteriormente se realiza visita nuevamente al establecimiento, donde se emite el Informe técnico No. I.E.23193, en el cual se consigna que en ninguna de las dos oportunidades fue posible encontrar a alguien que atendiera la visita, sin embargo se pudo verificar que el aviso fue retirado de la fachada del establecimiento.



De acuerdo con lo anterior se puede determinar que las afectaciones ambientales en materia de contaminación visual, han cesado definitivamente en el predio.

Razón por la cual se ordena el archivo del radicado 2008ER20776 del 26 de junio de 2003, por darse cumplimiento respecto a la contaminación visual.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada en los predios ubicados en la calle 103A No.22-77 (antigua), calle 103 No.19A-43 (nueva) de la localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2879

DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja, relacionada con el radicado 2003ER20776 del 26 de junio de 2003, presentada por la presunta contaminación visual producida en el establecimiento denominado RAPIPINCHO COMIDAS RAPIDAS ubicado en la carrera 116 A No. 81-15 de la localidad de Engativá., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELMIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo